



## RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL N° 009/2015

### EVALUACIÓN AL EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES Y DE DEFENSA DE ÁREA JURÍDICA DEL SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO ADMINISTRADORA REGIONAL CHUQUISACA (SENASIR-CH)

**A:** Lic. Wilson Lazcano Barrancos  
**ADMINISTRADOR REGIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO -**  
**ADMINISTRADORA REGIONAL**  
**CHUQUISACA**

#### ANTECEDENTE I.- MARCO LEGAL.

1. Para el cumplimiento del numeral 3 del artículo 231 de la Constitución Política del Estado, numeral 3 del artículo 8 de la Ley No. 064, artículo 2 del Decreto Supremo No. 2023 que modifica el artículo 15 del Decreto Supremo No.0788, la Procuraduría General del Estado, planificó la evaluación de seis (6) unidades jurídicas de la Administración Pública del Departamento de Chuquisaca, entre ellas, el Área Jurídica del Servicio Nacional del Sistema de Reparto Administradora Regional Chuquisaca (SENASIR-CH).

#### ANTECEDENTE II.- DE LOS PROCESOS JUDICIALES EVALUADOS.

2. La Dirección Desconcentrada Departamental de Chuquisaca de la Procuraduría General del Estado, realizó la evaluación del ejercicio de las acciones legales y de defensa en los siguientes procesos:

#### PROCESOS PENALES

##### CASO 1. MP y SENASIR C / SERGIO LUIS CAIZA PUMA

3. **Identificación:** Proceso seguido por el MP y SENASIRCH contra Sergio Luis Caiza Puma, por la comisión del delito de falsedad material (artículo 198 Código Penal), con número de FIS-0900982, sustanciado ante el Juzgado Primero de Instrucción en lo Penal de la Capital.
4. El 5 de abril de 2011, la Unidad Jurídica del SENASIR-CH formuló denuncia penal contra Sergio Luis Caiza Puma, por ejercer el cargo de Asesor Legal falsificado los datos de su nombre en la fotocopia de título en Provisión Nacional de Abogado. La denuncia fue rechazada en 30 de julio de 2011, SENASIR-CH presentó su objeción logrando que mediante Resolución Jerárquica del Fiscal Departamental de 31 de agosto de 2011, prosiga parcialmente la investigación solo por el delito de falsedad material, consecuentemente en 12 de enero de 2012 el Fiscal asignado imputó al denunciado por el delito subsistente y el 13 de marzo de 2013 pronunció sobreseimiento en favor del mismo, resolución que fue objetada por la Unidad Jurídica del SENASIR-CH, sin







embargo en fecha 22 de abril de 2013 fue ratificado por el Fiscal Departamental. Al momento de la evaluación el proceso se encontraba concluido.

5. **Observaciones de la evaluación:** Se advirtió una inadecuada subsunción de los hechos con los tipos penales denunciados, así como insuficiente capacidad de fundamentación jurídica verificada en los memoriales de Denuncia, Objeción a la Resolución de Rechazo y de Objeción al Sobreseimiento, constatándose también inexistencia de instrumentos para la aplicación de estrategias jurídicas. Por otro lado el Área Jurídica del SENASIR-CH, no realizó acciones legales concretas encaminadas al impulso procesal, siendo así que la etapa preliminar se prolongó por cuatro meses y la preparatoria por once meses, constatándose falencias en el accionar de los abogados de la unidad jurídica que estuvieron a cargo del presente proceso.

**CASO 2. MP y SENASIR-CH C/ ORTEGA Y OTROS**

6. **Identificación:** proceso seguido por el MP y SENASIRCH contra Marco Antonio Ortega Escobar, Giovanna del Carmen Ávila Sánchez y Efraín Ramón Torricos Andrade, por la comisión de los delitos de "Incumplimiento de Deberes, Falsedad Ideológica y Uso de Instrumento Falsificado" (artículos 154, 199 y 203 del Código Penal), con número de FIS-1103813, sustanciado ante el Tribunal de Sentencia de las Provincias Nor y Sud Cinti.
7. El 2 de agosto de 2010 el representante del SENASIR-CH, formalizó denuncia en la Fiscalía de Camargo contra Marco Antonio Ortega Escobar por los supuestos cobros indebidos realizados por Marco Antonio Ortega Escobar referentes al bono por Incentivo a la Permanencia Rural, de doce maestros rurales que le hubieran otorgado poderes notariales para el efecto; dinero que entregaría a la señora Giovanna Ávila Sánchez, funcionaria del SENASIR en Camargo, quien habría obtenido las cédulas de identidad para la confección de los poderes notariales. Pese a un rechazo inicial objetado por el SENASIR, el 15 de agosto de 2011 se imputó a Giovanna Ávila y Marco Ortega por los delitos de Falsedad Ideológica y Uso de Instrumento Falsificado y al notario que faccionó los poderes, Dr. Efraín Torricos Andrade por el delito de Incumplimiento de Deberes, presentándose Acusación Formal el 6 de marzo de 2012 contra los tres involucrados, acogándose Giovanna Ávila y Marco Ortega a procedimiento abreviado durante la audiencia conclusiva, posteriormente se emite la sentencia de fecha 22 de agosto de 2012 con la que se condena a Efraín Torricos a dos años y seis meses de reclusión, pero se le beneficia con la suspensión condicional de su pena; el SENASIR-CH inicialmente el 22 de octubre de 2013 plantea una demanda con errores para la reparación civil del daño, reiterando el error en 24 de mayo de 2013, finalmente es desestimada mediante Auto de 05 de agosto de 2013. En marzo de 2015 se notificó al SENASIR con la extinción de la pena del condenado en juicio y la planilla de costas de juicio, actos que hacen al estado actual del proceso.







8. **Observaciones de la evaluación:** El proceso fue iniciado en agosto de 2010, identificándose la insuficiente capacidad de fundamentación jurídica a cargo del Área Jurídica del SENASIR-CH, advertido deficiencias de fondo y forma, sucesivas, en la solicitud de reparación del daño, que determinaron su desestimación, igualmente se advirtió inexistencia de instrumentos para la aplicación de estrategias jurídicas de litigación, constatándose negligencia en los abogados de la unidad jurídica que estuvieron a cargo del presente proceso.

### **PROCESOS COACTIVOS SOCIALES**

#### **CASO 1. SENASIR-CH contra Fábrica de Sombreros Charcas Glorieta**

9. **Identificación:** Proceso seguido por el SENASIR-CH contra la Fábrica de Sombreros Charcas Glorieta (Miguel Giménez Turba), por un monto de Bs2.321.250,78 equivalente a \$us312.837,03 (TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 03/100 DOLARES AMERICANOS) sustanciado ante el Juzgado Segundo de Partido del Trabajo Seguridad Social, Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario de la Capital.
10. La demanda presentada por **SENASIR-CH** el 5 de diciembre de 2002 emerge del Informe de Fiscalización N° 048/2001 D.P.FI.RELIQ.S. sobre la liquidación de aportes devengados y el Informe ING.194/2002 de 19 de noviembre sobre actualización del Saldo deudor, que genero la Nota de Cargo N° 41/2002, por Auto de 19 de agosto de 2003, el juez coactivo fiscal, en mérito a la documentación presentada por la unidad de fiscalización e ingresos de la dirección de pensiones dicta Auto Solvendo por la suma determinada en la referida Nota de Cargo y por Auto de fecha 21 de junio de 2006, ante la no oposición de excepciones por el demandado confirma dicho Auto y se declara Probadada la demanda, habiendo el coactivado sido notificado a través de edictos en el año 2005. En ejecución de Sentencia, el SENASIR-CH constata la inexistencia de bienes importantes del coactivado recayendo únicamente sobre dos líneas telefónicas y un automóvil de los que se solicitó primero su anotación preventiva y luego su embargo y remate, otras solicitudes cursan en obrados encaminadas a la averiguación de bienes del demandado, al momento de la evaluación el proceso se encontraba en Ejecución de Sentencia.

11. **Observaciones de la evaluación:** El proceso se inició en 5 de diciembre de 2002, habiendo transcurrido más de 12 años, identificándose la negligencia en la falta de acciones encaminadas al impulso procesal que repercutieron en el tiempo transcurrido en el proceso, y a la fecha no se ha efectivizado el remate de los bienes que fueron objeto de embargo.







**CASO 2. SENASIRCH contra Fábrica de Chocolates Taboada**

- 12. Identificación:** Proceso seguido por el SENASIR-CH contra la Fábrica de Chocolates Taboada, por un monto de \$us48.121,49 (CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIUNO CON 49/100 DOLARES AMERICANOS) sustanciado ante el Juzgado Segundo de Partido del Trabajo Seguridad Social, Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario de la Capital.
- 13.** El proceso fue iniciado el 24 de junio de 2011, emergente del Informe SENASIR-COBR-060/2011, efectuado por la oficina de cobro de adeudos, sobre el que se emitió la Nota de Cargo N°020/2011 por concepto de aportes devengados al Seguro Social a Largo Plazo del Sistema de Reparto, el 16 de agosto de 2011, el juez emite Auto Solvendo por la suma determinada en la Nota de Cargo de referencia, en el desarrollo del proceso el demandado interpuso incidentes excepciones y recursos que fueron respondidos por el SENASIR-CH, en este entendido el 21 de septiembre de 2012, el juez dictó Auto Definitivo por el que dispuso mantener firme el Auto Solvendo y declarar probada la demanda, fallo que fue recurrido en apelación mereciendo el Auto de Vista N° 270/2013 que confirmó el Auto Impugnado, el mismo que recurrido en Casación, a través del Auto Supremo N° 728/2013 de 3 de diciembre, declaró Infundado el recurso, sobre el que se presentó Acción de Amparo Constitucional que a través de Auto N° 236/014 resolvió dejar sin efecto el Auto Supremo de referencia y dispuso se emita uno nuevo. En revisión ante el Tribunal Constitucional, este resolvió Confirmar el Auto emitido por el Tribunal de Amparo, en consecuencia, la Sala Social y Administrativa Primera del Tribunal Supremo de Justicia emitió el Auto Supremo N° 442/2014 por el que declara Infundado el recurso de casación en el fondo y la forma. Al momento de evaluación, en cumplimiento del Auto Definitivo de 21 de septiembre de 2012, se encuentra en ejecución de sentencia, posteriormente el 3 de marzo de 2015 en repuesta a la solicitud del coactivado respecto a plan de pagos, manifestó de rechace los solicitado arguyendo que SENASIR -CH se encuentra inhabilitada para suscribir convenio de pago debido a que el proceso se encuentra en ejecución de fallo. Siendo el último actuado procesal el memorial el 25 de marzo de 2015 por el que SENASIR-CH solicito al juez de la causa la conminatoria de pago contra la empresa coactivada.

- 14. Observaciones de la evaluación:** El proceso se inició en la gestión 2011, habiendo transcurrido hasta el presente más de 4 años y 8 meses, sin embargo se advierte que por memorial de 25 de marzo de 2015 el SENASIR-CH solicito al juez de la causa la conminatoria de pago contra la empresa coactivada. Advirtiendo que la unidad jurídica del SENASIR-CH realizo las acciones correspondientes para hacer efectivo el cobro del monto adeuda dado por el coactivo. Cabe recalcar que no existe documentación alguna que acredite el pago de lo adeudado por parte de la empresa coactivada.







**EL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, CON SUSTENTO EN LA EVALUACION REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, RECOMIENDA:**

**PRIMERO:**

15. En el proceso penal relacionado en el párrafo 6 corresponde iniciar acciones legales contra los abogados que estuvieron a cargo del patrocinio del proceso, conforme establecen los artículos 27 inciso g), 28 inciso a) y 38 de la Ley 1178 y artículo 65 del Reglamento por la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo No. 23318-A.
16. En el proceso coactivo social relacionado en el párrafo 9 corresponde iniciar acciones legales contra los abogados que estuvieron a cargo del patrocinio del proceso, conforme establecen los artículos 27 inciso g), 28 inciso a) y 38 de la Ley 1178 y artículo 65 del Reglamento por la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo No. 23318-A.
17. En el proceso coactivo social relacionado en el párrafo 12 la Unidad Jurídica del SENASIR CH deberá realizar las acciones procesales correspondientes a efecto de recuperar el daño económico ocasionado, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.

**SEGUNDO:**

18. Los profesionales abogados de la Unidad Jurídica deberán, en los procesos judiciales en los que es parte el SENASIR-CH, realizar las acciones diligentes y oportunas que permitan lograr la tutela legal efectiva y alcanzar el resarcimiento de los daños económicos causados al Estado, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.
19. Los profesionales abogados de la Unidad Jurídica deberán promover, en todos los procesos judiciales en los que es parte SENASIR-CH, el impulso procesal correspondiente en la búsqueda de pronunciamientos fiscales y judiciales oportunos para la defensa de los intereses de la entidad, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.
20. Para mejorar la gestión procesal, en los procesos judiciales en los que es parte el SENASIR –CH se deberá promover y desarrollar la capacitación, actualización y formación, en defensa legal del Estado, de los abogados de su Unidad Jurídica, a fin de lograr un diligente y responsable patrocinio jurídico.





**TERCERO:**

21. La Máxima Autoridad Ejecutiva y el Área Jurídica del Servicio Nacional de Reparto, son responsables del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Procuraduría General del Estado, debiendo en el plazo de 60 días calendario, a partir de su recepción remitir el informe de aceptación y aplicación de la presente Recomendación Procuradurial.
  
22. La Sub Procuraduría de Supervisión e Intervención, a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de Chuquisaca, realizará el seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación Procuradurial.

La presente Recomendación Procuradurial, es dada en la ciudad de El Alto, Provincia Murillo, del Departamento de La Paz, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil quince años.

Regístrese y notifíquese.

Dr. Héctor E. Arce Zacañeta  
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

